TRIBUNAL DE DISCIPLINA Viernes 13 de diciembre 2024

RESOLUCIÓN Nº 33-2024

REF : Semifinal C.S. Realico. vs F.C.O. de Intendente Alvear.

División: 1ra Damas Liga B.

INFORMADOS: José Luis Álvarez - Juan Corbalán

ARBITRO INFORMANTE: Bernini Agustin

Llegado a este TD el informe arbitral que dice: De mi mayor consideración:

“Desde el primer minuto de partido noté a un señor que estaba dentro del público simpatizante de F.C.O. de Alvear, que ante cualquier fallo que fuera en contra del equipo por el cual simpatizaba hacia saber diferentes y continuos enojos, exaltaciones, por intermedio de gritos desmedidos a viva voz. Llegado al punto en que estos gritos y exacerbaciones eran muy inapropiadas entre varias faltas de respeto hacia mi persona y de mi colega, por lo cual le indico a su jefa de equipo (la señora Marisa) que el señor debía retirarse del predio. El mismo se alejó de la cancha pero no se retiró, sino que por algún motivo se quedo en el sector donde la cancha local tiene un bufette. Luego al momento de cobrar un corner corto sobre el arco que da a ese sector, se acerco al tejido y volvió a dirigirse a los gritos hacia mi persona y mi compañero, tuve que detener nuevamente el encuentro para que finalmente se retirara, no sin antes volver a gritarnos a los árbitros antes de finalmente retirarse. El mismo fue identificado luego del encuentro por la Sra. Marisa García, como José Luis Álvarez.

Así también, en otro momento del partido, tuve que detenerlo para que se retirara el señor Juan Corbalán (también identificado por la Sra García) se encontraba dentro de un grupo de padres que continuamente continuaban insultándome a viva voz. Este se retiró apenas se le indicó. Luego, cuando nos retirábamos del predio, nos continuó gritando: “PERROS”, “HORRIBLES”, “MALÍSIMOS”, entre otras palabras. Sin otro particular saluda a Uds. muy atte. Agustin Bernini Árbitro DNI 36512641”

Del informe se le corrió traslado al Club interviniente para que realice descargo y se suspendió provisoriamente a los dos informados.

A la fecha no ha recibido este TD descargo alguno de los informados.

Atento lo manifestado por el árbitro informante y no teniendo descargo que evaluar, este TD considera que corresponde sancionar a los informados. Aclarando que en el caso de Álvarez corresponde una sanción mayor toda vez que hizo caso omiso a lo ordenado por el árbitro.

Deberá computarse las sanciones de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de este reglamento.

En consecuencia, este TD Resuelve:

Articulo 1: Suspender 2 fechas al señor Corbalán Juan. . El término de suspensión comenzara a computarse a partir de la primera fecha Torneo Apertura 2025.

Artículo 2: Suspender 3 fechas al señor Álvarez José Luis. . El término de suspensión comenzara a computarse a partir de la primera fecha Torneo Apertura 2025.

Artículo 3: Hágasele saber al club de la parcialidad sancionado lo establecido en el artículo Art.82º, que dice: : Cuando la persona que asistiera como público a un partido oficial o auspiciado por la APH, hallándose en ese momento cumpliendo una sanción impuesta por el Tribunal, incurriere en alguna de las conductas descriptas por estas normas. La Entidad afiliada a la que pertenezca ya sea como socio o simpatizante será pasible de la sanción de hasta cinco (5) años de clausura de su cancha, ello sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que se pudieran incurrir.

Artículo 4: Notifíquese por secretaria, regístrese en el libro de reincidencias y archívese.